

Santiago, 11 MAR. 2009

VISTOS:

- 1) La denuncia de de 10 de febrero de 2009, en contra de Intergas S.A., por presunto incumplimiento del Dictamen N° 933, de 28 de abril de 1995, de la H. Comisión Preventiva Central en razón de que Intergas S.A. estaría realizando actividades de transporte y distribución de gas natural en la ciudad de Chillán contrariando lo ordenado por el citado Dictamen.
- 2) Lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el otorgamiento y explotación de concesiones de distribución y transporte de gas se encuentra regulado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 323 del Ministerio del Interior de 1931, Ley General de Gas, y por las disposiciones del Decreto Supremo N° 263 de 1995, Reglamento sobre concesiones provisionales y definitivas para la distribución y el transporte de gas.
- 2) Que, el Dictamen N° 933 de la H. Comisión Preventiva Central absuelve una consulta efectuada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles referente a las condiciones de otorgamiento de las concesiones solicitadas por dos consorcios que pretendían construir un gasoducto para transportar y distribuir gas natural desde Argentina.
- 3) Que, en la especie, no se daría la situación sobre la cual la H. Comisión Preventiva Central emitió recomendación mediante el Dictamen N° 933, ya que Intergas S.A. sólo participaría en la distribución de gas por redes, no realizando actividades de transporte de gas natural desde Argentina, siendo esta última actividad realizada por la empresa Gasoducto del Pacífico S.A.
- 4) Que, tampoco se desprende de la denuncia de autos evidencia de conductas exclusorias por parte de Intergas S.A.

RESUELVO:

DESESTÍMASE la denuncia, sin instruir investigación.

ARCHÍVESE.
Comuníquese.
Rol N° 1410-09 FNE.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO